



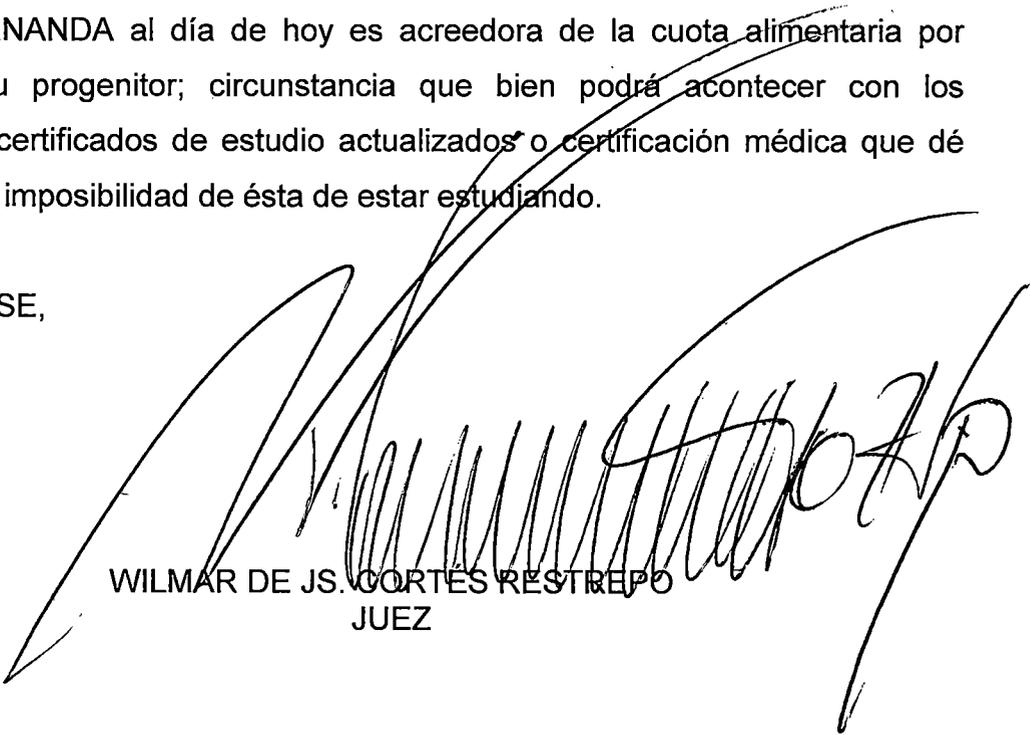
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00224-00

I. Se pone en traslado de las partes, por el término común de tres (3) días, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, elaborada por la Secretaria del Despacho, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

II. De otra parte, y ejecutoriado el presente auto, junto con la aprobación de la liquidación elaborada por la Secretaría, hágase entrega de los dineros correspondientes a la parte demandante, requiriendo a la misma a fin de que, en los términos de la Sentencia T-854 de 2012, acredite que la alimentaria MARÍA FERNANDA al día de hoy es acreedora de la cuota alimentaria por parte de su progenitor; circunstancia que bien podrá acontecer con los respectivos certificados de estudio actualizados o certificación médica que dé cuenta de la imposibilidad de ésta de estar estudiando.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ